

Constancia Secretarial. 12 de Abril de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que mediante providencia del 23 de marzo de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante para que aportara la copia cotejada de la notificación personal a la demandada SOCIEDAD VM SOCCER COLOMBIA S.A.; la parte demandante dio respuesta al requerimiento del Despacho indicando que la notificación personal dirigida a la Sociedad demandada, no se realizó solicitando copia cotejada, la misma fue efectuada nuevamente el 23 de marzo de 2021, de acuerdo a los preceptos legales para la notificación personal, allegando la copia cotejada de la notificación, así como las constancias de envío y recibido de dicha notificación, pero a la fecha la parte actora no ha continuado con las gestiones tendientes a notificar a la Sociedad demandada.

Sírvase resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR PAGO DE COSTAS
DEMANDANTE: ONCE CALDAS S.A EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS: JUAN CARLOS VASQUEZ OSPINA Y VM SOCCER COLOMBIA S.A.
RADICADO: 17001-31-03-002-2017-00122-00

Auto de sustanciación No. 270

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, continúe con la realización de las gestiones pertinentes para que lleve a buen término y en debida forma las diligencias de la notificación de la parte demandada VM SOCCER COLOMBIA S.A., so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 del 22 de Abril de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría